

**Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019.**

**La presidenta:**

Adelante diputado Alfredo.

**El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:**

Con su permiso,

Con su venia diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados,

Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, subo a esta Tribuna a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, a presentar y motivar los dictámenes que se someterán a

discusión y que se fundamentan en las disposiciones legales aplicables en la materia, constatando que las correspondientes iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019, se presentaron en tiempo, con las formalidades técnicas y normativas vigentes, permitiendo así que cada administración municipal, cuente con los lineamientos legales para el establecimiento de los mecanismos recaudatorios para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria de los ciudadanos.

Que los ayuntamientos municipales actualizaron sus tablas de valores en un 3.0 por ciento, considerando como referente el índice inflacionario al cierre del 2018 proyectado por el Banco de México, para actualizar los Valores de la

Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2019; además de que como señalaron en sus iniciativas, uno de los objetivos al momento de recaudar será de continuar apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con un tipo descuento establecido por cada municipio.

Para el análisis de las propuestas se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, que uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 Constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) Las participaciones en recursos federales; y, c) los Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la federación y, consecuentemente a los estados, a limitar la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados y de los municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

Por lo que debe interpretarse que la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas

de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se genera a través de un proceso legislativo distinto al ordinario; mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa la propuesta presentada por el municipio sólo puede ser modificada por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 Constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a

la legislatura, ésta se encuentra condicionada por la norma fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Que es importante destacar que la aprobación de las tablas de valores permitirá que los ciudadanos tengan la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en cada dictamen, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

De ahí que pongamos a consideración de esta plenaria, los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base en el ejercicio fiscal 2019, para el cobro de las contribuciones sobre

propiedad inmobiliaria a los municipios  
de:

1. Acatepec
2. Alcozauca de Guerrero
3. Apaxtla de Castrejón
4. Atlamajalcingo del Monte
5. Atlixtlac
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de Los Libres
8. Cocula
9. Copala
10. Coyuca de Benítez
11. Cuajinicuilapa
12. Cuautepec
13. Cuetzala del Progreso
14. Chilapa de Álvarez
15. General Canuto Neri
16. Huamuxtitlán
17. Igualapa
18. Ixcateopan de Cuauhtémoc
19. Leonardo Bravo
20. Malinaltepec
21. Mártir de Cuilapan
22. Metlatónoc
23. Ometepec
24. Pedro Ascencio de Alquisiras
25. San Luis Acatlán
26. Tecpan de Galeana
27. Teloloapan

28. Tixtla de Guerrero
29. Tlacoachistlahuaca
30. Tlacoapa
31. Tlapa de Comonfort
32. Xochihuehuetlán
33. Xochistlahuaca
34. Zitlala

Mismos que solicitamos su voto  
favorable, para su aprobación.

Es cuanto diputada presidenta.